SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adapta normas laborales al ámbito del turismo.

BOLETIN N° 8.770-23

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 2 de julio de 2013, pasando a la Comisión de Economía. Posteriormente, la Sala acordó que el proyecto fuera estudiado en general también por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, previo a su discusión general en la Sala.

Fue aprobado en general por el Senado en sesión de 17 de diciembre de 2013.

En la misma sesión, la Sala fijó como plazo para presentar indicaciones el 13 de enero del año en curso, y acordó que el proyecto fuera conocido en segundo informe tanto por la Comisión de Economía como por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

———————

A una o más de las sesiones en que la Comisión discutió esta iniciativa asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: la Subsecretaria de Turismo, señora Javiera Montes; la Jefa de Gabinete de la Subsecretaria de Turismo, señora Carmen Gloria Barrera; el Abogado Asesor, señor Francisco Muñoz; el Coordinador Legislativo del Ministro, señor Pablo Berazaluce; el Asesor del Ministro, señor Pablo Valladares.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: el Subsecretario, señor Francisco Javier Díaz Verdugo; el Asesor de la Ministra, señor Roberto Godoy; el Asesor Legislativo, señor Francisco del Río Correa.

De la Secretaría General de la Presidencia, la señorita Mariana Fernández.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor James Wilkins.

El Asesor señor Renato Rodríguez (Honorable Senadora señora Lily Pérez San Martín).

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el señor Sergio Morales; del Comité Democracia Comunidad, el asesor señor Cristián Mundaca, y del Comité UDI, el abogado asesor señor Giovanni Calderón.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Perfeccionar y modernizar la normativa laboral en relación al sector turismo, respecto de los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hotelería, restaurantes y similares, que atiendan directamente al público, y otros, adaptándola a las condiciones propias de dicha actividad. Con ese objeto propone las siguientes reformas: pactos de interrupción de la jornada diaria; especial regulación en materia de descanso semanal y distribución de la jornada semanal, y normas sobre propinas, entre otras.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto aprobado en general por el Senado, que corresponde al despachado por la Cámara de Diputados, se estructura en dos artículos.

- **El artículo 1°, mediante cuatro numerales, modifica el Código del Trabajo.**

El **número 1)** introduce el concepto de interrupción o discontinuidad de la jornada diaria por más de media hora y hasta por 5 horas, que debe ser pactada por escrito.

El **número 2)** posibilita el trabajo previo a un día de descanso o de un feriado más allá de las 21 horas, que es la regla general, hasta las 00:00 horas; y, más aun, en casos justificados, también lo permite hasta las primeras tres horas del día feriado, pagándose las horas con el recargo correspondiente.

El **número 3)** permite el acuerdo de las partes para establecer modalidades distintas a los 2 domingos de descanso al mes. Para ello contempla las siguientes formas de distribuir el descanso: Fijar 25 domingos de descanso en el año o 12 domingos en 6 meses; o un domingo de descanso por mes y trabajar los otros 3, con un recargo de al menos el 100% del sueldo convenido en uno de ellos.

El **número 4)** establece el derecho a percibir íntegramente todas las sumas que, por concepto de propinas, entreguen los

clientes, dentro de los plazos que indica.

- El artículo 2° introduce cambios a la ley N° 19.973, que establece feriados irrenunciables.

El **número 1)** agrega en la enumeración de los trabajadores exceptuados de los feriados irrenunciables del 1 de enero, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre, a los trabajadores de locales comerciales de aeródromos civiles públicos y de aeropuertos.

Por otro lado, dispone que las tiendas asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público cumpliendo con el requisito de coexistencia de la actividad de venta de productos con la elaboración y venta de alimentos que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.

El **número 2)** establece el otorgamiento del derecho a descanso en las fechas de los feriados irrenunciables a los trabajadores exceptuados, cada 2 años y respecto de un mismo empleador.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: El artículo 2°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Indicaciones N°s. 6 y 14.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: Indicaciones N°s. 4 y 13.

4.- Indicaciones rechazadas: Indicaciones N°s. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15.

5.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Previo a la discusión de cada una de las indicaciones presentadas al proyecto, y a petición del señor Presidente de la Comisión, el señor Francisco Del Río, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, adelantó, en líneas generales, la posición del Ejecutivo respecto de las mismas.

Al respecto señaló que las indicaciones fueron analizadas en conjunto por el señor Francisco Javier Díaz, Subsecretario del Trabajo, y por la señora Javiera Montes, Subsecretaria de Turismo.

Anunció que el Ejecutivo sugerirá la aprobación de algunas indicaciones, lo que hará presente en su oportunidad. Éstas, en líneas generales, responden a un acuerdo entre el gobierno y la oposición de la administración anterior, que permitió lograr la aprobación de esta iniciativa, tanto en la Comisión de Trabajo y Previsión Social como, posteriormente, en la Sala.

Luego hizo presente que, en opinión el Ejecutivo, algunas de las indicaciones presentadas son contradictorias entre sí y que otras responden a una lógica legislativa diferente, razones por las cuales solicitarán que éstas sean rechazadas por la Comisión.

Para facilitar la comprensión de la posición del Ejecutivo sobre las materias a debatir, el señor Del Río hizo entrega a los miembros de la Comisión de un documento de trabajo en el cual destaca en color gris aquellas indicaciones respecto de las cuales el Ejecutivo sugiere su rechazo y en color verde las que propone aprobar. Asimismo intercala en el texto aprobado en general por el Senado otro tipo de sugerencias, que destaca en color rojo.

ARTÍCULO 1°

Introduce las siguientes modificaciones en el **Código del Trabajo**, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

Numeral 1)

1) Intercala, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:

"Artículo 34 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hotelería, restaurantes y similares, que atiendan directamente al público, podrán pactar la interrupción de la jornada diaria por más de media y hasta por cinco horas, siempre que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo y en tanto la suma de las horas efectivamente trabajadas no sobrepase los límites diarios y semanales señalados en los artículos 22 y 28. Las referidas horas de interrupción no serán imputables a la jornada diaria, pero su exceso sobre una hora deberá remunerarse de común acuerdo entre las partes en el pacto referido en este inciso, sin que pueda acordarse un monto inferior al valor por hora correspondiente a uno y medio ingreso mínimo mensual en base a una jornada de cuarenta y cinco horas semanales; en caso que el período de colación fuere imputable a la jornada de trabajo, no corresponderá remunerarse conforme a este inciso el tiempo que ya estuviese imputado a la jornada. Asimismo, el empleador deberá costear el transporte de ida y regreso del trabajador a otro lugar, dentro del radio urbano respectivo, durante las horas de interrupción. El pacto referido en este inciso deberá constar por escrito y podrá extenderse hasta por tres meses, período que podrá ser renovado de común acuerdo. Este pacto deberá ser acordado con la o las organizaciones sindicales a las que pertenezcan los trabajadores involucrados, caso en el cual tendrá una vigencia de seis meses. En caso de no existir aquellas, o respecto de los trabajadores no sindicalizados, el acuerdo deberá celebrarse en forma colectiva con dichos trabajadores y su aprobación deberá constar en la forma que lo determine la Dirección del Trabajo. Si los trabajadores involucrados fueren menos de ocho, el acuerdo podrá celebrarse en forma individual. Esta distribución de la jornada no será compatible con aquella señalada en el artículo 27.

Los trabajadores de los establecimientos señalados en el inciso precedente que, sin atender directamente al público, sean de difícil reemplazo, en atención a su condición técnica, profesional o a su experiencia en una determinada especialidad y a las características de la prestación de sus servicios, podrán pactar la interrupción de su jornada en los términos señalados en el inciso anterior. Al efecto, el empleador deberá remitir a la Dirección del Trabajo copia del respectivo pacto y de los antecedentes que acrediten las circunstancias señaladas en este inciso.".

———————

Al numeral 1)

1.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para eliminarlo.

En discusión, el Subsecretario del Trabajo destacó que uno de los principales objetivos del proyecto es regular los quiebres de la jornada de trabajo, los cuales se dan, en la práctica, en este tipo de trabajos ligados al sector turismo, interrupciones de jornadas que pueden abarcar lapsos de tres, cuatro o más horas del día, por ejemplo, desde las tres y hasta las siete de la tarde.

--Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis, Pizarro y Tuma. (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 4x0).

Al artículo 34 bis

Inciso primero

2.- Del Honorable Senador señor García, para suprimir, en la primera oración, la frase "siempre que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo y".

El señor Del Río hizo presente que, como una cuestión previa al tema que aborda la indicación, la señora Subsecretaria de Turismo propone incorporar en el párrafo primero, inciso primero, del artículo 34 bis, después de la frase “que atiendan directamente al público”, lo siguiente: “y cuyos empleadores requieran mantener cerrado el respectivo local, interrumpiendo la jornada de trabajo”.

Lo anteriormente expuesto reforzaría el objetivo final de la norma contenida en el artículo 34 bis, nuevo, que el proyecto incorpora al Código del Trabajo, que es reglar lo que hoy es una práctica irregular, la de los “turnos cortados”, sin desincentivar, en modo alguno, los locales que funcionan bajo el sistema de doble turno. A modo de ejemplo, indicó que los restaurantes pueden dividirse entre aquellos que funcionan por volumen o por concepto; los primeros son las fuentes de soda y otros que permanecen abiertos todo el día, estos trabajan organizados en turnos normales adecuados al Código del Trabajo. Otros restaurantes, que son de una gama bastante extendida, cierran después de almuerzo, entre 15 y 15:30 de la tarde, y abren a partir de las 20 horas. Estos interrumpen la jornada de trabajo en la más absoluta ilegalidad, pero, lamentablemente, no hay posibilidad de fiscalizar esta situación: es el no trabajo, y puede justificarse de distintas maneras por el empleador, por ejemplo, que el trabajador salió o que tiene permiso, o aduciendo cualquier otro motivo.

Este proyecto, de ser aprobado, permitirá y regulará aquellos modelos de trabajo de los restaurantes que funcionan con jornada interrumpida o turnos cortados, pero exigirá un pacto con los trabajadores y que se pague una remuneración adecuada por las horas de interrupción, que las

partes podrán acordar, siempre sobre la base de un piso que establece la ley.

Luego, el Honorable Senador señor Orpis consultó si la indicación presentada por el Honorable Senador señor García en orden a eliminar el requisito que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo, es de aquellas que estarían dentro del acuerdo político al cual se habría arribado durante la discusión en primer trámite reglamentario de esta iniciativa.

En respuesta, la señora Subsecretaria informó que esta indicación no forma parte del acuerdo al cual se llegó en el seno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y que está consignado en el informe correspondiente.

Por instrucciones del señor Presidente, se dio lectura a la parte pertinente del referido informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Su tenor literal es el siguiente:

“Seguidamente, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, manifestó que habida cuenta de las observaciones formuladas por los integrantes de la Comisión, por los representantes de organizaciones sindicales y de empleadores y las hechas valer por el profesor Eduardo Caamaño, el Ejecutivo propondrá –durante la discusión en particular de la iniciativa en análisis- indicaciones que digan relación con las siguientes materias:

-El pacto de interrupción de jornada será siempre registrado ante la Dirección del Trabajo.

-El pacto de interrupción de jornada sólo podrá establecerse hasta por 5 días a la semana.

-El pacto de interrupción de jornada se celebrará en forma colectiva con los trabajadores, en virtud del principio de titularidad sindical.

-El plazo máximo de percepción de las propinas por parte de los trabajadores será –como regla general- de 7 días.

-Respecto de las propinas que sean enteradas en zonas aisladas que no tengan un acceso fácil a medios de pago electrónico inmediato y de las propinas resultantes de eventos especiales, cuyo monto sea cuantioso, establecer un procedimiento simplificado que en todo caso resguarde los intereses de los trabajadores.”.

Luego, el señor Presidente puso de relieve que el proyecto aprobado en general impone como requisito para pactar la interrupción de jornada, que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo, y que la indicación en discusión tiene por finalidad eliminarlo.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Lily Pérez hizo presente que si bien comprende lo planteado por los representantes del Ejecutivo, considera que la situación se puede analizar de una manera distinta, en el entendido que puede ser perjudicial o incómodo en la práctica para

el trabajador, el ser obligado a abandonar su lugar de trabajo durante la interrupción de la jornada. A modo de ejemplo, se pregunta qué pasa con los trabajadores de restaurantes ubicados a un costado de las carreteras, pero lejos de las ciudades donde viven, como Casablanca o Curacaví. Una situación similar a la descrita se presenta en lugares turísticos alejados de zonas urbanas. Su preocupación es que de existir este pacto de interrupción de jornada, el trabajador podría quedar en una situación difícil, de no tener dónde ir durante ese tiempo.

La Honorable Senadora señora Lily Pérez destacó que le preocupa tanto la situación indicada precedentemente, esto es, la exigencia de que el trabajador abandone su lugar de trabajo, como el primer aspecto planteado por el Ejecutivo, en relación a la necesidad de cerrar el respectivo local, como requisitos para poder pactar la interrupción de la jornada. Además, hizo notar que ambos aspectos están estrechamente relacionados entre sí.

No parece razonable empujar a los trabajadores a salir de su lugar de trabajo, especialmente en casos en que, por ejemplo el restaurante está en un lugar que, por su ubicación, hace imposible este derecho, porque físicamente está muy lejos de todo. En su entender, se podrían explorar otras alternativas, como habilitar una sala estar o de descanso para el personal.

Por su parte, el señor Subsecretario del Trabajo destacó que, más adelante en su texto, la misma disposición impone al empleador la obligación de costear el transporte de ida y regreso del trabajador durante las horas de interrupción. Así, el requisito de mantener cerrado el respectivo local, como la condición que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo, y también la obligación del empleador de costear el transporte de ida y regreso, dejan de manifiesto que el bien jurídico protegido por la norma es que efectivamente el trabajador descanse durante el tiempo que dure la interrupción de su jornada de trabajo, y que no esté a disposición del empleador. Esto último podría ocurrir en los casos en que, por ejemplo, el trabajador permanezca dentro del local.

Por su parte, el Honorable Senador señor Orpis, en la línea de lo señalado por la Honorable Senadora señora Lily Pérez, indicó que trabajadores de las grandes ciudades también podrían verse afectados en sus derechos con esta norma, toda vez que por distancia y por falta de tiempo, en los hechos no tendrían donde ir. Por lo anterior, estima necesario buscar una fórmula que permita mayor flexibilidad. Propone que el empleador que quiera pactar con sus trabajadores interrumpir la jornada laboral cuente con un lugar de descanso para ellos.

En seguida, el señor Presidente hizo presente que el proyecto incorpora una norma de excepción, y que, en tal sentido, recargarla de requisitos y condiciones podría afectar su aplicación. En su parecer, el proyecto debe garantizar que una vez pactada la interrupción de la jornada de trabajo, el trabajador disponga libremente de su tiempo dentro de ese período, y que bajo ninguna circunstancia quede a disposición del empleador.

En la misma línea se pronunció el Honorable Senador Señor Tuma.

Luego, la señora Subsecretaria recordó que el proyecto fue elaborado en estrecha cooperación con la Federación de Empresas de Turismo, FEDETUR.

Sobre el punto en debate, reiteró que existen restaurantes que tienen doble turno, lo que por motivo alguno quiere desincentivar, sino que, por el contrario, la intención del Gobierno es que continúe así. Lo anteriormente señalado explica la disposición que consagra el artículo 34 bis respecto de restaurantes que cierran por distintos motivos. En otras palabras, la norma de excepción propuesta por el proyecto fue concebida respecto de los restaurantes que declaran cerrar. En los restantes casos, de locales que permanecen abiertos durante toda la jornada, el objetivo es que continúen con el sistema de doble turno que aplican al día de hoy.

El señor Subsecretario del Trabajo hizo hincapié en que el artículo 34 bis introduce una excepción a la norma general, permitiendo la interrupción de la jornada. Es imprescindible, y más aún, ha estado subyacente en toda la discusión de este artículo, el hecho que durante las horas de interrupción de la jornada, el respectivo local se encuentre cerrado para la atención de público. Es necesario que el trabajador no se encuentre a disposición del empleador. Indicó que la proposición de dar mayor flexibilidad podría vulnerar el espíritu de la norma y generar distorsiones. Hizo un llamado a no desequilibrar el proyecto.

Luego, el señor Presidente propuso a la Comisión pronunciarse sobre la indicación y dejar pendiente para la sesión siguiente lo referido a la proposición del Ejecutivo en cuanto al requisito que mantener cerrado el local, para dar más tiempo para reflexionar sobre este último aspecto.

--En votación la indicación N° 2, se obtuvo el siguiente resultado: 2 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Pérez y señor Orpis, y 2 votos en contra, de los Honorables Senadores señores Pizarro y Tuma.

Habiéndose producido un empate, y de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente instruyó repetir la votación de inmediato.

Repetida la votación, la indicación fue rechazada por 2 votos en contra, de los Honorables Senadores señores Pizarro y Tuma, uno a favor, de la Honorable Senadora señora Pérez, y una abstención, del Honorable Senador señor Orpis. (Rechazada por mayoría: 2 en contra; 1 a favor y 1 abstención).

En la sesión siguiente, la Comisión retomó el debate sobre la proposición del Ejecutivo de introducir en el artículo 34 bis, nuevo, a continuación de la oración “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

precedente, los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hotelería, restaurantes y similares, que atiendan directamente al público", lo siguiente: "y cuyos empleadores requieran mantener cerrado el respectivo local, interrumpiendo la jornada de trabajo,".

El Honorable Senador señor Orpis señaló que conversó sobre el particular con el Honorable Senador señor García, quién le indicó que durante el debate de la introducción de la jornada laboral cortada en el Código del Trabajo nunca se tuvo en vista cerrar los locales.

Sobre el particular, el asesor del Ministerio del Trabajo recordó que la finalidad del proyecto es legalizar una práctica muy reiterada dentro de los restaurantes, hoteles y similares, que supone un pacto con los respectivos trabajadores.

Respecto al punto en cuestión, añadió que durante todo el debate se trabajó bajo el supuesto que el local cerraba, toda vez que era precisamente eso lo que requería el empleador, y que lo motiva a interrumpir la jornada de sus trabajadores. No se trata de una indicación formal, sino que de una aclaración texto, y pidió dejar expresa constancia de ello en el informe, lo cual fue acordado por la Comisión.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro señaló que si tal supuesto no se expresa en la ley será letra muerta, razón por la cual se mostró partidario de acoger la proposición del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Orpis hizo presente que existen restaurantes y similares que funcionan con un piso, y que durante el día tienen momentos altos en los cuales se ven en la necesidad de contratar personal adicional. En otras palabras, en tales locales jamás se cierra. Muy por el contrario, se enfrentan durante el día a momentos en los cuales requieren más personal. En este contexto, planteó que la interrupción de la jornada de trabajo, como figura excepcional, debería hacerse cargo también de estas situaciones.

Finalmente, no habiendo acuerdo unánime exigido por el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, el Presidente descartó incorporar la referida proposición. Se deja constancia que el Honorable Senador señor Pizarro estuvo por acoger la proposición, y que los Honorable Senadores señora Pérez y señor Orpis estuvieron por no innovar en este aspecto en el texto aprobado en general por el Senado.

3.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para reemplazar el texto que señala: "El pacto referido en este inciso deberá constar por escrito y podrá extenderse hasta por tres meses, período que podrá ser renovado de común acuerdo. Este pacto deberá ser acordado con la o las organizaciones sindicales a las que pertenezcan los trabajadores involucrados, caso en el cual tendrá una vigencia de seis meses. En caso de no existir aquellas, o respecto de los trabajadores no sindicalizados, el acuerdo deberá celebrarse en forma colectiva con dichos trabajadores y su aprobación deberá

constar en la forma que lo determine la Dirección del Trabajo. Si los trabajadores involucrados fueren menos de ocho, el acuerdo podrá celebrarse en forma individual.", por el siguiente: "El pacto referido en este inciso deberá estar incorporado en el contrato colectivo derivado de la negociación colectiva a que se refiere el Libro IV, pudiendo acordarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 334 y siguientes en caso que las empresas respectivas, individualmente consideradas dispusieran de un número inferior de trabajadores al requerido para conformar un sindicato de empresa.".

--Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

4.- Del Honorable Senador señor García, para eliminar la penúltima oración: "Si los trabajadores involucrados fueren menos de ocho, el acuerdo podrá celebrarse en forma individual.".

Consultado por la Comisión, el asesor del Ministerio del Trabajo, señor Del Río, explicó que la norma apunta hacia los mecanismos que establezca la Dirección del Trabajo. Se trata de regular la interrupción del modo que exigen las normas para la aprobación de jornadas excepcionales. Estas últimas son un modo distinto de distribuir la jornada, más allá de las contempladas por el Código del Trabajo. Se solicita por empresas que requieren trabajar en faenas continuas o, en general, en situaciones muy excepcionales, dentro de la cuales, por ejemplo, establecen turnos, que dominan "ciclos productivos", etcétera.

En tales casos, la aprobación de las jornadas excepcionales debe ser pactada. Cuando hay sindicato, se pacta con el o los sindicatos; cuando hay trabajadores no sindicalizados, éstos se reúnen en una asamblea, y el quórum de aprobación es mayoría simple. Incluso esto se aplica cuando hay trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, a la vez, donde los trabajadores sindicalizados son representados por el sindicato y los trabajadores no sindicalizados votan, y se aprueba la jornada excepcional al reunirse la mayoría simple requerida.

Añadió que el procedimiento anteriormente expuesto se reitera simétricamente en la disposición en análisis. A mayor abundamiento, no basta que uno de los trabajadores se oponga para que fracase el pacto, porque el asunto es resuelto por mayoría del colectivo. En suma, lo planteado en esta propuesta es que se pacte colectivamente, por lo que la proposición del Ejecutivo es que la Comisión apruebe el texto de la indicación.

Consultado por el Honorable Senador señor Orpis, el señor Del Río precisó que el pacto exige para su celebración mayoría simple, pero una vez pactado, cubre a todos los trabajadores.

Luego, el señor Presidente puso en votación la indicación N° 4, con las dos proposiciones del Ejecutivo que tienen directa relación con ésta, a saber: que el pacto incluya a todos los trabajadores que

atienden público, y que, tratándose de pactos acordados con la o las organizaciones sindicales a las que pertenezcan los trabajadores involucrados, su vigencia de seis meses podrá ser renovada de común acuerdo. Esto último en armonía con la renovación por tres meses de los pactos acordados con trabajadores no sindicalizados, y con la sola finalidad de suplir una omisión.

--En votación, la indicación fue aprobada con modificaciones por dos votos a favor y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Orpis. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Pérez y señor Pizarro. (Aprobada por mayoría de los miembros presentes: 2 a favor x 1 abstención).

Inciso segundo

5.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para suprimir la oración final “Al efecto, el empleador deberá remitir a la Dirección del Trabajo copia del respectivo pacto y de los antecedentes que acrediten las circunstancias señaladas en este inciso.”.

--Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

o o o o o

6.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Durante las interrupciones de la jornada de trabajo a que se refieren los incisos precedentes el trabajador se encontrará bajo la cobertura del seguro a que se refiere el Título III del Libro II.”.

--Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

o o o o o

Numeral 2)

2) Agrega en el artículo 36 el siguiente inciso segundo:

“En el caso de los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, las labores realizadas en el día anterior a un día de descanso deberán finalizar, a más tardar, a las 00:00 horas. En casos justificados, se podrá

traspasar dicho límite hasta en tres horas, las que deberán pagarse con el mismo recargo establecido en el artículo 32. Con todo, el trabajador deberá tener un descanso no inferior a treinta y tres horas continuas, a partir del término de los servicios en la jornada que antecede a un día de descanso.”.

Al numeral 2)

7.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para reemplazar en el inciso segundo que propone la palabra “mismo” por “doble del”.

El señor Del Río indicó que la norma contenida en el proyecto tiene su origen en un acuerdo alcanzado con la CGT, en su momento, y que abarca situaciones que requieren de un estatuto especial, toda vez que, de acuerdo a las normas generales, un trabajador termina su jornada de trabajo a las 21:00 del día anterior al día de descanso semanal o festivo. En cambio, en estos casos la ley permitiría que el trabajo se extienda hasta las 00:00 horas, o, incluso hasta las tres de la mañana del día domingo o festivo, en casos justificados.

Así, si un mes no tiene festivo alguno, las situaciones antes descritas se producirían, en promedio, sólo cuatro días al mes. Al importar la extensión de la jornada de trabajo un sacrificio, éste debe pagarse con un recargo de 50 por ciento. La extensión de la jornada laboral de estos trabajadores en caso alguno afecta su derecho al descanso, el que seguirá siendo las mismas 33 horas de cualquier otro trabajador.

En su opinión, imponer el pago del doble del recargo para una hora extraordinaria de trabajo parece un exceso. Sin perjuicio de lo anteriormente planteado, la posibilidad de pagar mejor no está prohibida, por lo que un pacto entre empleador y trabajador es perfectamente posible y sería válido. Señaló que así ocurre en muchos casos.

--Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

Numeral 3)

3) Modifica el artículo 38 de la siguiente forma:

i) Intercálase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando sus actuales incisos quinto a séptimo, a ser sexto a octavo, respectivamente:

“En el caso de los trabajadores de casinos de

juego, hotelería, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, y tour operadores, la distribución de la jornada ordinaria semanal deberá sujetarse a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, salvo que las partes acuerden alguna de las siguientes modalidades:

a) Distribuir la jornada semanal de tal forma que el trabajador cuente con a lo menos veinticinco domingos de descanso en el lapso de un año, o bien con doce domingos de descanso en el lapso de seis meses. La distribución de los días domingos en esta modalidad deberá ser acordada por escrito en el contrato de trabajo o en un anexo del mismo.

Si a la fecha de terminación del contrato el trabajador hubiere prestado servicios por más de la mitad del período de un año o de seis meses señalado en el párrafo anterior, tendrá derecho al pago de los días domingos necesarios para que aquellos correspondan, efectivamente, al número señalado en dicho párrafo. Este pago deberá efectuarse con el recargo contemplado en el inciso tercero del artículo 32 y no podrá ser imputado al pago del feriado proporcional, en su caso. No existirá la obligación del presente párrafo cuando la terminación del contrato se produjere por culpa o por la sola voluntad del trabajador.

b) Distribuir la jornada ordinaria semanal de tal forma que el descanso recaiga, a lo menos, en un domingo dentro de cada mes calendario. Al efecto, el empleador deberá pagar uno de los domingos trabajados con un recargo no inferior al 100% sobre el valor del sueldo convenido para la jornada ordinaria. Las partes podrán pactar la distribución de los domingos de descanso considerados bajo esta modalidad por un período de doce meses, acuerdo que deberá estar expresamente consignado en el contrato de trabajo.”.

ii) Reemplázase en su inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la expresión “tercero y cuarto” por “tercero, cuarto y quinto”.

Al ordinal i) que intercala en el artículo 38 un inciso quinto, nuevo.

8.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para eliminarlo.

Letra a) del ordinal i)

9.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para reemplazar la expresión “veinticinco” por “veintiséis” y “doce” por “trece”.

Letra b) del ordinal i)

10.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para suprimirla.

A proposición del señor Presidente, la Comisión acordó tratar las 3 indicaciones del Honorable Senador señor Muñoz en forma conjunta.

El señor Díaz, Subsecretario del Trabajo, indicó que el Ejecutivo propuso a la Comisión rechazar todas estas indicaciones por los motivos que pasó a exponer:

-En relación a la indicación N° 8, señaló entender la motivación de su autor, el ex Senador señor Muñoz, quien fue uno de los impulsores del “segundo domingo”, hace ya varios años atrás. Destacó que el objetivo de esta ley es otro, consistente en regular de la mejor manera posible una situación laboral excepcional.

-Respecto de la indicación N° 9, señaló que también entiende su propósito, cuál es, en lo esencial, que el trabajador cuenta con la mitad de los domingos de un año, para lo cual sube el número de domingos de 25 a 26, en el entendido que un año cuenta con 52 semanas. Pero tal proposición contiene un error y es que olvida las vacaciones, por lo que a esas 52 semanas corresponde restarle las tres semanas de vacaciones. Por lo tanto, la base de cálculo es de 49 semanas, y la mitad de ello es aproximado a 25 (domingos). La misma lógica rige para la segunda parte de la indicación que aumenta de 12 a 13, porque el cálculo base debe descontar el feriado proporcional.

-Finalmente, hizo presente que la indicación N° 10 es una reiteración de la indicación N° 8, presentada subsidiariamente.

-- Puestas en votación, las indicaciones N° 8, 9 y 10 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

Numeral 4)

4) Intercálase, en el Capítulo VI denominado “De la protección a las remuneraciones”, a continuación del artículo 65, el siguiente artículo 65 bis:

“Artículo 65 bis.- Los trabajadores de hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, tendrán derecho a percibir todas aquellas sumas que, por concepto de propinas, entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, como también a través de los medios de pago aceptados por el empleador, tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. En estos casos, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder del mes siguiente a aquél en que se recibieron del cliente. El empleador no podrá efectuar descuentos de ninguna naturaleza sobre dichos emolumentos, y deberá entregarlos íntegramente a los trabajadores.

Cuando la propina se entere a través de tarjetas de crédito, débito, cheques u otros títulos de crédito, el empleador deberá entregar al trabajador copia del vale o comprobante en que conste la cantidad total pagada y el valor del servicio o producto adquirido. Tampoco tendrá facultades para disponer ni distribuir las propinas, facultad que sólo recae en quienes las reciben del cliente.”.

Indicaciones al artículo 65 bis, que intercala el numeral 4)

Inciso primero

11.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para eliminar las frases “todas aquellas sumas que” y “al trabajador”.

12.- Del Honorable Senador señor Muñoz, para sustituir la palabra “entreguen” por “el diez por ciento de lo pagado por”.

13.- Del Honorable Senador señor García, para reemplazar la segunda oración por la siguiente: “En estos casos, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder de siete días hábiles desde que se recibieron del cliente; en caso de eventos especiales organizados por el empleador y que sean pagados con posterioridad a su celebración, este plazo se extenderá hasta la fecha de pago de la respectiva factura, cuando la propina esté incorporada a ella.”.

o o o o o

14.- Del Honorable Senador señor García, para intercalar como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“Si las propinas no son pagadas en efectivo, los plazos contenidos en el inciso anterior, podrán extenderse excepcionalmente cuando producto del aislamiento geográfico de la zona en que se encuentre el establecimiento, unido ello a la falta de medios electrónicos de pago, no sea posible entregar las propinas en el tiempo establecido.”.

15.- Del Honorable Senador señor García, para introducir como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

"Con todo, el trabajador podrá otorgar un mandato a su empleador para que deposite todo o parte de las cantidades obtenidas por concepto de propina en una cuenta de ahorro voluntario en la Administradora de Fondos de Pensiones.”.

o o o o o

A proposición del señor Presidente, la Comisión acordó debatir las indicaciones 11, 12, 13, 14 y 15 en forma conjunta, y luego proceder a su votación por separado.

En discusión, el Honorable Senador señor Orpis planteó la conveniencia de establecer derechamente en el texto que la propina es de propiedad del trabajador que la recibe. Lo anteriormente expuesto tendría efectos de la máxima importancia y relevancia. Por ejemplo, si el empleador llegase a apropiarse de las propinas, que son de propiedad del trabajador, cometería ilícitos graves. En tal sentido, hizo un llamado para que esta idea quede consagrada en la disposición.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Pérez junto con concordar con lo planteado anteriormente, señaló que también resulta necesario estipular en la norma que no procede realizar descuento alguno de la propina que el trabajador recibe del cliente. Indicó que muchas veces el costo del uso de un medio electrónico para el pago, por ejemplo Transbank, es imputado al trabajador, lo cual resulta evidentemente injusto.

Asimismo, adelantó que concuerda con la indicación del Honorable Senador señor García en el sentido que no puede ser mayor a siete días el plazo del empleador para liquidar y enterar al trabajador su propina.

Por otra parte, agregó no estar de acuerdo con la idea que el trabajador otorgue un mandato a su empleador para que deposite la propina en una cuenta de ahorro voluntario de una AFP, toda vez que da pie a efectos indeseados, y de los cuales se tendría conocimiento tardíamente, como sería el caso de un empleador inescrupuloso que engañe a sus trabajadores, indicándoles que está depositando las propinas en esa cuenta, sin hacerlo, o que use el dinero en beneficio propio.

El señor Subsecretario señaló que, en relación a la indicación N° 15, entendiendo la buena fe que la inspira, concuerda que podría prestarse para cometer abusos. Además, lo planteado en la indicación ya es posible hacerlo, toda vez que un trabajador en cualquier momento puede pedirle a su empleador que le deposite donde él indique la cantidad que determine.

Agregó, por otra parte, que concuerda con las otras ideas surgidas en el debate: señalar que las propinas son de propiedad de quien las recibe; que deben ser entregadas rápidamente por el empleador al trabajador, y que estas no admiten descuento alguno.

En respuesta a una consulta del Honorable Senador señor Pizarro, el señor Del Río señaló que ninguna norma del Código del Trabajo consagra que la propina es de propiedad del trabajador, fundamentalmente debido a que ésta no forma parte de la remuneración.

Agregó que, en su opinión, las inquietudes planteadas por los Honorables señores Senadores ya están recogidas en el

texto aprobado en general al disponer que: “tendrán derecho a percibir todas aquellas sumas que por concepto de propina se entreguen los clientes”.

No obstante lo anterior, sugiere a la Comisión incorporar al final del inciso primero del artículo 65 bis, nuevo, una frase en relación a tales emolumentos, o propinas, del siguiente tenor: “, los que se entenderán de su propiedad”.

--Puesta en votación, la indicación N° 11 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

--Puesta en votación, la indicación N° 12 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

--Puesta en votación, la indicación N° 13 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

--Puesta en votación, la indicación N° 14 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

--Puesta en votación, la indicación N° 15 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Orpis y Pizarro (Rechazada por la unanimidad de los miembros presentes: 3x0).

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía propone aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1°

Numeral 1)

Artículo 34 bis, nuevo, que introduce en el Código del Trabajo

-En el inciso primero, intercalar entre “El pacto referido en este inciso deberá” y “constar por escrito”, lo siguiente: “incluir a todos los trabajadores que atienden público,”; incorporar a continuación de “caso en el cual tendrá una vigencia de seis meses”, lo siguiente: “renovables de común acuerdo”, y suprimir la siguiente oración: “Si los trabajadores involucrados fueren menos de ocho, el acuerdo podrá celebrarse en forma individual.”. **(Indicación N° 4, con modificaciones. Mayoría de 2 votos a favor y 1 abstención).**

° ° °

-Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Durante las interrupciones de la jornada de trabajo a que se refieren los incisos precedentes el trabajador se encontrará bajo la cobertura del seguro a que se refiere el Título III del Libro II.”. **(Indicación N° 6. Unanimidad: 3x0).**

° ° °

Numeral 4)

- Reemplazar en el epígrafe, las palabras “artículo 65 bis” por “artículo 64 bis”.

Artículo 65 bis, nuevo, que introduce en el Código del Trabajo

- En el inciso primero, reemplazar su encabezado “Artículo 65 bis” por “Artículo 64 bis”, y sustituir la segunda oración por la siguiente: “En estos casos, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder de siete días hábiles desde que se recibieron del cliente. Tratándose de eventos especiales organizados por el empleador y que sean pagados con posterioridad a su celebración, este plazo se extenderá hasta la fecha de pago de la respectiva factura, cuando la propina esté incorporada a ella.”; y agregar, a continuación de “deberá entregarlos íntegramente a los trabajadores”, la siguiente frase final: “, los que se entenderán de su propiedad”. **(Indicación N° 13, con modificaciones. Unanimidad: 3x0).**

° ° °

- Intercalar siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si las propinas no son pagadas en efectivo, los plazos contenidos en el inciso anterior, podrán extenderse excepcionalmente cuando producto del aislamiento geográfico de la zona en que se encuentre el establecimiento, unido ello a la falta de medios electrónicos de pago, no sea posible entregar las propinas en el tiempo establecido.”. **(Indicación N° 14. Unanimidad: 3x0).**

° ° °

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Intercálase, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:

“Artículo 34 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hotelería, restaurantes y similares, que atiendan directamente al público, podrán pactar la interrupción de la jornada diaria por más de media y hasta por cinco horas, siempre que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo y en tanto la suma de las horas efectivamente trabajadas no sobrepase los límites diarios y semanales señalados en los artículos 22 y 28. Las referidas horas de interrupción no serán imputables a la jornada diaria, pero su exceso sobre una hora deberá remunerarse de común acuerdo entre las partes en el pacto referido en este inciso, sin que pueda acordarse un monto inferior al valor por hora correspondiente a uno y medio ingreso mínimo mensual en base a una jornada de cuarenta y cinco horas semanales; en caso que el período de colación fuere imputable a la jornada de trabajo, no corresponderá remunerarse conforme a este inciso el tiempo que ya estuviese imputado a la jornada. Asimismo, el empleador deberá costear el transporte de ida y regreso del trabajador a otro lugar, dentro del radio urbano respectivo, durante las horas de interrupción. El pacto referido en este inciso deberá **incluir a todos los trabajadores que atienden público,** constar por escrito y podrá extenderse hasta por tres meses, período que podrá ser renovado de común acuerdo. Este pacto deberá ser acordado con la o las organizaciones sindicales a las que pertenezcan los trabajadores involucrados, caso en el cual tendrá una vigencia de seis meses **renovables de común acuerdo**. En caso de no existir aquellas, o respecto de los trabajadores no sindicalizados, el acuerdo deberá celebrarse en forma colectiva con dichos trabajadores y su aprobación deberá constar en la forma que lo determine la Dirección del Trabajo. Esta distribución de la jornada no será compatible con aquella señalada en el artículo 27.

Los trabajadores de los establecimientos señalados en el inciso precedente que, sin atender directamente al público, sean de difícil reemplazo, en atención a su condición técnica, profesional o a su experiencia en una determinada especialidad y a las características de la prestación de sus servicios, podrán pactar la interrupción de su jornada en los términos señalados en el inciso anterior. Al efecto, el empleador deberá remitir a la Dirección del Trabajo copia del respectivo pacto y de los antecedentes que acrediten las circunstancias señaladas en este inciso.

Durante las interrupciones de la jornada de trabajo a que se refieren los incisos precedentes el trabajador se encontrará bajo la cobertura del seguro a que se refiere el Título III del Libro II.".

2) Agregáse en el artículo 36 el siguiente inciso segundo:

"En el caso de los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, las labores realizadas en el día anterior a un día de descanso deberán finalizar, a más tardar, a las 00:00 horas. En casos justificados, se podrá traspasar dicho límite hasta en tres horas, las que deberán pagarse con el mismo recargo establecido en el artículo 32. Con todo, el trabajador deberá tener un descanso no inferior a treinta y tres horas continuas, a partir del término de los servicios en la jornada que antecede a un día de descanso.".

3) Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:

i) Intercálase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando sus actuales incisos quinto a séptimo, a ser sexto a octavo, respectivamente:

"En el caso de los trabajadores de casinos de juego, hotelería, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, y tour operadores, la distribución de la jornada ordinaria semanal deberá sujetarse a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, salvo que las partes acuerden alguna de las siguientes modalidades:

a) Distribuir la jornada semanal de tal forma que el trabajador cuente con a lo menos veinticinco domingos de descanso en el lapso de un año, o bien con doce domingos de descanso en el lapso de seis meses. La distribución de los días domingos en esta modalidad deberá ser acordada por escrito en el contrato de trabajo o en un anexo del mismo.

Si a la fecha de terminación del contrato el trabajador hubiere prestado servicios por más de la mitad del período de un año o de seis meses señalado en el párrafo anterior, tendrá derecho al pago de los días domingos necesarios para que aquellos correspondan, efectivamente, al número señalado en dicho párrafo. Este pago deberá efectuarse con el recargo contemplado en el inciso tercero del artículo 32 y no podrá ser imputado al pago del feriado proporcional, en su caso. No existirá la obligación del presente párrafo cuando la terminación del contrato se produjere por culpa o por la sola voluntad del trabajador.

b) Distribuir la jornada ordinaria semanal de tal forma que el descanso recaiga, a lo menos, en un domingo dentro de cada mes calendario. Al efecto, el empleador deberá pagar uno de los domingos trabajados con un recargo no inferior al 100% sobre el valor del sueldo convenido para la jornada ordinaria. Las partes podrán pactar la distribución de los domingos de descanso considerados bajo esta modalidad por un período de doce meses, acuerdo que deberá estar expresamente

consignado en el contrato de trabajo.”.

ii) Reemplázase en su inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la expresión “tercero y cuarto” por “tercero, cuarto y quinto”.

4) Intercálase, en el Capítulo VI denominado “De la protección a las remuneraciones”, a continuación del artículo 65, el siguiente **artículo 64 bis**:

“**Artículo 64 bis**.- Los trabajadores de hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, tendrán derecho a percibir todas aquellas sumas que, por concepto de propinas, entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, como también a través de los medios de pago aceptados por el empleador, tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. **En estos casos, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder de siete días hábiles desde que se recibieron del cliente. Tratándose de eventos especiales organizados por el empleador y que sean pagados con posterioridad a su celebración, este plazo se extenderá hasta la fecha de pago de la respectiva factura, cuando la propina esté incorporada a ella.** El empleador no podrá efectuar descuentos de ninguna naturaleza sobre dichos emolumentos, y deberá entregarlos íntegramente a los trabajadores**, los que se entenderán de su propiedad**.

Si las propinas no son pagadas en efectivo, los plazos contenidos en el inciso anterior, podrán extenderse excepcionalmente cuando producto del aislamiento geográfico de la zona en que se encuentre el establecimiento, unido ello a la falta de medios electrónicos de pago, no sea posible entregar las propinas en el tiempo establecido.

Cuando la propina se entere a través de tarjetas de crédito, débito, cheques u otros títulos de crédito, el empleador deberá entregar al trabajador copia del vale o comprobante en que conste la cantidad total pagada y el valor del servicio o producto adquirido. Tampoco tendrá facultades para disponer ni distribuir las propinas, facultad que sólo recae en quienes las reciben del cliente.”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley N° 19.973, de la siguiente forma:

1) En el inciso primero:

i) Agrégase, a continuación de la expresión “casinos de juego”, la frase “locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos”, precedida de una coma (,).

ii) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.”.

2) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, se encuentran exceptuados de los descansos allí señalados, tendrán derecho a los mismos, a lo menos, una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo pactar con este la rotación del personal necesario para este fin.”.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 23 de abril, 5 y 12 de mayo de 2014, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jorge Pizarro Soto (Presidente), señora Lily Pérez San Martín y señores Alejandro Navarro Brain, Jaime Orpis Bouchon y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2014.

PEDRO FADIC RUIZ
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ADAPTA NORMAS LABORALES AL ÁMBITO DEL TURISMO.
BOLETIN N°8.770-23

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Perfeccionar y modernizar la normativa laboral en relación al sector turismo, adaptándola a las condiciones propias de dicha actividad. Con ese objeto propone las siguientes reformas: pactos de interrupción de la jornada diaria; especial regulación en materia de descanso semanal y distribución de la jornada semanal, y normas sobre propinas, entre otras.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: Rechazada por unanimidad: 4x0.
Indicación N° 2: Rechazada por mayoría: 2 x 1 x 1 abstención.
Indicación N° 3: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 4: Aprobada, con modificaciones, por mayoría: 2x1 abstención.
Indicación N° 5: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 6: Aprobada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 7: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 8: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 9: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 10: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 11: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 12: Rechazada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 13: Aprobada, con modificaciones, por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 14: Aprobada por unanimidad: 3x0.
Indicación N° 15: Rechazada por unanimidad: 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto consta de dos artículos permanentes. El artículo 1° introduce, en cuatro numerales modificaciones al Código del Trabajo. El artículo 2° modifica la ley N° 19.973, sobre feriados irrenunciables.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Inició su tramitación en el Senado el día 2 de julio de 2013, pasando a la Comisión de Economía.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código del Trabajo.
- Ley N° 19.973, que establece feriados.

Valparaíso, a 16 de mayo de 2014.

PEDRO FADIC RUIZ
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN